

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 823**

6 de febrero de 2018

Presentado por el señor *Vargas Vidot*

*Referido a la Comisión de Hacienda; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Turismo y Cultura*

#### **LEY**

Para crear la Ley del Fondo Ambiental y Cultural Permanente de Vieques y Culebra, a los fines de crear un fondo permanente para financiar los trabajos de preservación, conservación, mantenimiento ambiental y de lugares de importancia histórica y cultural de las Islas de Vieques y Culebra, establecer una política pública de preservación y conservación ecológica y cultural, estructurar un programa de educación ciudadana sobre el valor ambiental, histórico y cultural de ambas islas, establecer un cargo para toda persona que inicie un viaje ida y vuelta desde la Isla Grande hacia Vieques o Culebra; y habilitar un programa de normas de comportamiento de los visitantes de Vieques y Culebra.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Anualmente miles de personas visitan las islas de Culebra y Vieques atraídas por sus recursos naturales, particularmente sus recursos costeros. Sus playas, aguas costeras y reservas naturales, como la Bahía Bioluminiscente de Vieques y el Canal Luis Peña en Culebra, son ejemplares distinguidos en el Caribe. Estas áreas son el hábitat y fuente de alimento para cientos de especies que también representa un atractivo turístico para visitantes y una fuente de empleo importante para residentes. Existe un consenso generalizado acerca del incalculable valor ecológico que tienen las Islas Municipio, lo que a su vez implica que tanto Vieques como Culebra requieren de un tratamiento

especial que permita mantener y proteger el frágil balance entre el ambiente y el desarrollo físico-económico.

En momentos en que en Puerto Rico, se plantea la necesidad de implementar políticas de desarrollo sustentable, el carácter natural de Vieques y Culebra se convierte en un activo de alto valor social y ecológico no solo para los viequeses y culebrenses, sino para todos los puertorriqueños.

Ante la complejidad y lo costoso que resulta establecer sistemas de planificación y de desarrollo acorde con la realidad de ambas islas municipio, se requiere de recursos financieros adecuados que le permitan a sus gobiernos municipales implementar los programas que demanda la conservación y sustentabilidad isleña.

Anualmente, Vieques y Culebra reciben miles visitantes, que en términos generales, producen una alta cantidad de desperdicios sólidos que obliga a los municipios a invertir grandes cantidades de dinero de sus limitados presupuestos, a recoger los residuos y a proteger los recursos naturales.

En momentos en que el Gobierno Central promueve ambiciosos programas de desarrollo socioeconómico, pero cada vez aporta menos para sufragarlos, se torna urgente levantar fondos para financiar las operaciones de preservación y planificación integral de las Islas Municipio de Vieques y Culebra.

Es a tales efectos, que esta Asamblea Legislativa entiende prudente y necesario legislar para habilitar un fondo permanente que permita el financiamiento de las actividades de preservación y conservación ambiental y de estructuras y lugares de importancia histórica y cultural de Vieques y Culebra. Este fondo será nutrido mediante la imposición de una tarifa adicional de entrada a todo pasajero que ingrese a las islas, a través de los sistemas marítimos de la Autoridad de Transporte Marítimo y sus contratistas.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

## 1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley será conocida como “Ley del Fondo Ambiental y Cultural  
3 Permanente de Vieques y Culebra”.

## 4 Artículo 2.-Declaración de Política Pública

5 Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveer las  
6 condiciones y los recursos para lograr la preservación de ecosistemas de  
7 fundamental importancia, la conservación de sistemas naturales y la protección y  
8 restauración, hasta donde sea posible, de sitios y estructuras de importancia cultural  
9 de la historia de Vieques y Culebra, para así hacer posible el manejo óptimo de  
10 ambas islas como valiosos recursos ecológicos y culturales.

11 Artículo 3.-Fondos Ambientales y Culturales Permanentes de Vieques y  
12 Culebra.

13 A. Se crea el Fondo Ambiental y Cultural Permanente de Vieques, que  
14 estará adscrito y será administrado por el Gobierno Municipal  
15 Autónomo de Vieques. El Fondo será constituido mediante el cobro de  
16 un cargo de diez (10) dólares, a denominarse “Cargo Ambiental Pro  
17 Vieques” a toda persona que adquiera boleto de pasajero para el viaje  
18 ida y vuelta desde el Terminal de Fajardo, o cualquier terminal que lo  
19 sustituya en la Isla Grande, en las embarcaciones de la Autoridad del  
20 Transporte Marítimo o en embarcaciones privadas que ofrezcan este  
21 servicio mediante acuerdo con dicha Autoridad. Este cargo no será

1           aplicado en la transportación de vehículos. Los menores de doce (12)  
2           años acompañando adultos, pagarán un cargo de cinco (5) dólares por  
3           el viaje ida y vuelta, además del boleto ordinario.

4           B. Se crea el Fondo Ambiental y Cultural Permanente de Culebra, que  
5           estará adscrito y será administrado por el Gobierno Municipal  
6           Autónomo de Culebra. El Fondo será constituido mediante el cobro de  
7           un cargo de diez (10) dólares, a denominarse “Cargo Ambiental Pro  
8           Culebra” a toda persona que adquiera boleto de pasajero para el viaje  
9           ida y vuelta desde el Terminal de Fajardo, o cualquier terminal que lo  
10          sustituya en la Isla Grande, en las embarcaciones de la Autoridad del  
11          Transporte Marítimo o en embarcaciones privadas que ofrezcan este  
12          servicio mediante acuerdo con dicha Autoridad. Este cargo no será  
13          aplicado en la transportación de vehículos. Los menores de doce (12)  
14          años acompañando adultos, pagarán un cargo de cinco (5) dólares por  
15          el viaje ida y vuelta, además del boleto ordinario.

16          La persona pagará este cargo al momento de adquirir su boleto de pasajero  
17          ida y vuelta solamente cuando inicia el viaje desde la Isla Grande. Los municipios de  
18          Vieques y Culebra y la Autoridad de Transporte Marítimo desarrollarán la  
19          reglamentación necesaria e implementarán los sistemas administrativos y de  
20          contabilidad adecuados para asegurar el manejo correcto de estos fondos, y  
21          garantizar que los mismos, se utilicen para los objetivos enunciados en esta Ley.

1 Artículo 4.- Utilización de los ingresos al Fondo Ambiental y Cultural  
2 Permanente de Vieques y al Fondo Ambiental y Cultural Permanente de Culebra.

3 Los ingresos que se depositen en el Fondo Ambiental y Cultural Permanente  
4 de Vieques y en el Fondo Ambiental y Cultural Permanente de Culebra serán  
5 utilizados estrictamente para los siguientes propósitos:

6 A. Anualmente, el municipio de Vieques transferirá dos (2) dólares del cargo  
7 cobrado a cada pasajero a una cuenta especial para utilizar los mismos  
8 exclusivamente en la mejora, mantenimiento, vigilancia, protección, infraestructura e  
9 investigación científica en la Reserva Natural Bahía Bioluminiscente de Vieques y  
10 otras áreas naturales que manejen en esa isla. Anualmente, el Municipio informará a  
11 la Asamblea Legislativa sobre la distribución de los gastos del dinero transferido el  
12 año anterior.

13 B. Anualmente, el municipio de Culebra transferirá dos (2) dólares del cargo  
14 cobrado a cada pasajero a una cuenta especial para utilizar los mismos  
15 exclusivamente en la mejora, mantenimiento, vigilancia, protección, infraestructura e  
16 investigación científica en la Reserva Natural Canal Luis Peña.

17 C. La Autoridad de Transporte Marítimo recuperará el costo añadido, si  
18 alguno, por las disposiciones de esta Ley al mecanismo de cobro a los pasajeros que  
19 se les cobre el cargo aquí establecido. El cálculo de los costos añadidos será justo y  
20 transparente, es decir, que responderá a los costos reales y necesarios y podrá ser  
21 verificado por el encargado de finanzas de cada municipio.

1 D. Los municipios de Vieques y Culebra utilizarán el monto restante del cargo  
2 para:

- 3 1. El manejo sostenible e incremento de las actividades de reciclaje de los  
4 desperdicios sólidos;
- 5 2. La protección, vigilancia, estabilización y, de ser viable, restauración de  
6 sitios y estructuras de valor histórico y cultural, tales como la Central Playa  
7 Grande, las Piedras de Puerto Ferro, la Tumba de Le Guillou, los faros de  
8 Verdiales y Punta Mulas, el Fortín Conde de Mirasol, en el caso de Vieques  
9 y Playa Flamenco, el Museo de Culebra, el Faro de Culebrita, entre otros, en  
10 el caso de Culebra;
- 11 3. El financiamiento del Programa de Educación Ciudadana creado en el  
12 Artículo 5 de esta Ley;
- 13 4. Actividades de reforestación, limpieza de playas y cauces de quebradas,  
14 mejoras a áreas de playa y protección a hábitats coralinos, entre otras  
15 actividades de restauración ambiental.
- 16 5. Otras actividades destinadas al cumplimiento de las regulaciones sobre el  
17 recogido y disposición de desperdicios.

#### 18 Artículo -5. Programa de Educación Ciudadana

19 Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la  
20 Compañía de Turismo a llevar a cabo, junto con los municipios de Vieques y  
21 Culebra, una campaña de educación ciudadana sobre los valores ecológicos y  
22 ambientales de cada Isla, desde el punto de vista de la preservación, la conservación

1 y el desarrollo turístico sostenible y eco amigable de las mismas. Esta campaña podrá  
2 ser financiada mediante el pareo de fondos entre el gobierno municipal y las  
3 agencias concernidas en esta Ley.

4 Artículo 6.- Normas Ciudadanas

5 Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a preparar  
6 junto con los municipios de Vieques y Culebra un programa de normas ciudadanas,  
7 dirigido a establecer una guía básica de comportamiento del visitante, a tenor con los  
8 objetivos enunciados en esta Ley de preservar el medioambiente y proteger los  
9 recursos ecológicos.

10 Este programa deberá ir dirigido, sin necesariamente limitarse a, informar sobre lo  
11 siguiente:

- 12 a. Preservación y cuidado de la vida marina;
- 13 b. Disposición adecuada de los desperdicios sólidos;
- 14 c. Ruidos innecesarios y prevención de actividades en las áreas  
15 ecológicamente sensitivas;
- 16 d. Manejo de desperdicios u otros contaminantes en las áreas ecológicamente  
17 sensitivas.
- 18 e. Precauciones y cuidados necesarios al visitar lugares de importancia  
19 cultural e histórica.

20 Los Municipios Autónomos de Vieques y de Culebra, quedan autorizados a  
21 establecer multas administrativas, mediante reglamento, para los que violenten las  
22 normas establecidas en este programa. El dinero generado por las multas emitidas en

1 Vieques irá destinado al Fondo Ambiental y Cultural Permanente de Vieques; los  
2 ingresos por las multas emitidas en Culebra irán al Fondo Ambiental y Cultural  
3 Permanente de Culebra.

4 Artículo 7. -Reglamentación

5 Los municipios adoptarán la Reglamentación necesaria para implementar los  
6 objetivos enunciados en esta Ley.

7 Artículo 8.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.